



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0299/10/19

CEICIO SEMARNAT-UGA-0869-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 2 de septiembre de 2020.

Página 1 de 11

C. ANDRÉS GERARDO REYES OSORIO.
PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental modalidad particular (MIA-P) correspondiente al proyecto "Construcción del sistema de agua potable del venero la Virgen de San Cristóbal Reyes Osorio, en lo sucesivo el **promoviente**, con pretendida ubicación en la localidad de San Cristóbal Suchixtlahuaca, municipio del mismo nombre, Distrito de Coxtlahuaca, Oaxaca, y

RESULTANDO:

- I. Por escrito presentado el 31 de octubre de 2019, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el C. Andrés Gerardo Reyes Osorio, solicitó autorización en materia de impacto ambiental, para la realización de las obras y actividades del proyecto denominado "Construcción del sistema de agua potable del venero la Virgen de San Cristóbal Suchixtlahuaca" con pretendida ubicación en el municipio de San Cristóbal Suchixtlahuaca, Distrito de Coxtlahuaca, Oaxaca, a dicha solicitud se le asignó el Expediente Administrativo con clave de proyecto **200A2019HD065**.
- II. Que el 04 de noviembre de 2019, el **promoviente** presentó a esta Delegación el escrito de fecha 04 de noviembre del mismo año, con el cual ingresa la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del proyecto, publicada en el periódico denominado el Imparcial de fecha 04 de noviembre de 2019.
- III. Que con oficio SEMARNAT-UGA-2057-2019 de fecha 18 de diciembre de 2019, notificado el 17 de enero de 2020, esta Delegación solicitó al **promoviente** la presentación de información que ampliara y aclarara el contenido en la MIA-P del proyecto.
- IV. Que con escrito ingresado el 07 de julio de 2020, registrado con número de documento 20DFI-00934/2007, el **promoviente** presentó a esta Delegación la información adicional solicitada al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.

CONSIDERANDO:

1. Esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, II, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracción X, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis I y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5 inciso R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en el Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracción X (Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, ...) de la LGEEPA y 5 inciso R) fracción I (Cualquier tipo de obra civil en zona federal, ...) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las "Construcción del sistema de agua potable del venero la Virgen de San Cristóbal Suchixtlahuaca"

Calle Sabinos Num. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT

declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Delegación Federal analizará lo referido en el Artículo 35 en mención, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

- Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.
Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente.
- Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

- Que de acuerdo con lo dispuesto por la fracción II del artículo 12 del REIA, el **promovente** manifestó que el **proyecto** consiste en la construcción de un sistema de agua potable con los siguientes elementos: galería filtrante (con zampeado de piedra), caja colectora, caja de registro de válvulas, tanque de almacenamiento, línea de conducción y red de distribución; quedando la distribución de la siguiente manera:

Concepto	Dimensiones de proyecto	Superficie a utilizar
Galería filtrante (incluye el zampeado de piedra)	3.30 m x 2.10 m	8.70 m ²
Caja colectora	2.10 m x 2.00 m	4.20 m ²
Caja de registro de válvulas	0.90 m x 0.90 m	0.81 m ²
Cercado perimetral para galería filtrante y caja colectora	4.30 m x 7.00 m	21.70 metros lineales
Tanque de almacenamiento	8.00 m x 8.00 m	64.00 m ²
Línea de conducción	4,361.00 metros lineales	4,361.00 metros lineales
Redes de distribución de agua potable (área urbana)	2,610.00 metros lineales	2,610.00 metros lineales

Donde se realizarán las siguientes actividades:

Preparación del sitio: Las actividades principales serán deshierbe del terreno, trazo y nivelación topográfica del terreno.

Construcción.

Se llevará a cabo la excavación, para la galería filtrante, zampeado de pedacearía de piedra se usará concreto, construcción de muros de concreto armado y losas de cimentación, colocación de tubería de PVC de 8" de diámetro con perforaciones a tres bolillos y colocación de 5 capas de filtros de grava.

Construcción del sistema de agua potable del veneno la Virgen de San Cristóbal Suchixtlahuaca



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0299/0079

OFICIO SEMARNAT-UGA-0869-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 2 de septiembre de 2020.

Página 3 de 11

Construcción de la caja colectora, los muros de la caja colectora serán de mampostería, colocación de losa de 10 centímetros de espesor y contará con una tapa de lámina de 0.70 m x 0.70 m. Se colocará también una válvula de compuerta de 2 pulgadas de diámetro.

Construcción de registro de válvula, colocación de tubería de PVC y válvulas de paso, para el control del flujo del agua.

Instalación de cercado perimetral, consiste en la colocación de malla ciclónica calibre 11 de 2 m de altura en la periferia de las obras. Incluye puerta metálica de acceso de 2.00 x 2.00 m (este cercado incluye protección a la caja colectora y caja de registro de válvulas).

Construcción de tanque de almacenamiento y caja de registro de válvulas y conexiones.

Línea de conducción.

Colocación y ensamble de manguera PEAD para línea de conducción en una longitud de 4,361 metros lineales. La línea comprende 2,855 metros lineales de 2" de diámetro y 1,506 metros lineales de 1 1/2" de diámetro.

Se colocarán válvulas de 2" de bronce de extremos roscados para el pastoque y limpieza de la línea. Estas válvulas también servirán para el mantenimiento cotidiano de la línea de conducción, se instalarán en total 2 válvulas.

Operación y mantenimiento

En esta etapa se considera la apertura y cierre de válvulas colocadas en la caja colectora y en el tanque de almacenamiento, esto para utilizar el agua necesaria cuando la comunidad lo requiera, abriendo la válvula que controla la salida a la línea de conducción, cada que se necesite de esta fuente de agua y cerrándola para evitar el paso de sólidos al interior. En la etapa de mantenimiento del proyecto se contempla el monitoreo constante de la obra para evitar que se generen daños a la infraestructura.

El término **PRIMERO** del presente oficio aporta la información de las obras y actividades que comprende el proyecto e indica la ubicación del sitio.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

- Que en seguimiento con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como la fracción III del artículo 12 del REIA, el **promoviente** señaló que el sitio de ubicación del proyecto se encuentra fuera de cualquier área natural protegida, asimismo, indica que el proyecto se ubica dentro de zona sin vegetación, así como encontrarse dentro de las UGA 024 con uso recomendado de asentamientos humanos y 027 y 033 con uso recomendado para Forestal y apícola de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO) y que al **proyecto** le aplican los artículos 28 fracción X de la LGEEPA, así como el artículo 5 inciso R) fracción I del REIA. Lo anterior porque se trata de la construcción de galería filtrante de agua potable en zona federal.

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades durante la construcción del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA

NOM-001-SEMARNAT-1996

VINCULACIÓN CON EL PROYECTO

No se verterá ningún tipo de agua de desechos derivada de la operación del proyecto. Se instalarán sanitarios móviles, los cuales habrá 1 por cada 20 trabajadores, se contará con una empresa especializada para su manejo, tratamiento y disposición adecuada.

Construcción del sistema de agua potable del cenizo la Virgen de San Cristóbal Suchitlanhuaca.

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma C.P. 68050

Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0299/A079

OFICIO: SEMARNAT OAXACA 0869-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 2 de septiembre de 2020.

Página 4 de 11

NOM-002-SEMARNAT-1996	La empresa constructora debe evitar que se depositen en los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, materiales o residuos considerados peligrosos, tales como grasas, aceites, plomo, cobre, mercurio entre otros contaminantes por lo cual el mantenimiento del vehículo se realizará en talleres autorizados.
NOM-041-SEMARNAT-1993	Se requerirá que los vehículos que sean utilizados en el proyecto, den cumplimiento a esta norma, para lo cual deberán cumplir con la presentación de las verificaciones vehiculares.
NOM-045-SEMARNAT-1996	Los vehículos que sean utilizados en el proyecto, deben dar cumplimiento a esta norma, por lo cual cumplirán con la presentación de las verificaciones vehiculares, sin rebasar los niveles máximos permisibles que establezcan las normas oficiales mexicanas correspondientes.
NOM-059-SEMARNAT-2010	El contratista implementará un taller de capacitación donde tocara el tema de protección de flora y fauna silvestre que permita prevenir y/o minimizar cualquier afectación a la vida silvestre.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Se deberá monitorear la maquinaria y vehículos utilizados en la implementación del proyecto, sobre todo si se encuentran cerca de la población, cuyas emisiones de ruido no deben exceder la presente norma.

De lo anterior el **promoviente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la condicionante 1. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del proyecto.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

7. Que de acuerdo con lo establecido por el **promoviente** en la MIA-P, para la delimitación del sistema ambiental del proyecto se consideraron los siguientes aspectos:

La delimitación del Sistema Ambiental se realizó por medio de la localización geográfica de las obras del proyecto en imágenes satelitales, ubicación de las dimensiones de afectación de las construcciones y actividades derivadas de estas e integración de las áreas estudiadas para delimitar el espacio geográfico con elementos físicos diferenciados como vegetación, caminos y ríos.

El SA presenta clima templado la temperatura promedio es de 23°C con escasas lluvias durante la época de verano, durante la mitad del otoño y la temporada de invierno la temperatura desciende drásticamente llegando a registrar temperaturas bajas de hasta -6°C.

Dentro del SA los tipos de suelos son Castañozem lúvico y Litosol son suelos menores de 10 cm de profundidad que están limitados por un estrato duro continuo y coherente.

El proyecto se ubica dentro de la región hidrología RH-28 Papaloapan, cuenca A Río Papaloapan, subcuenca Río Salado, Microcuenca San Cristóbal Suchixtlanhuaca (RH28AE), el tipo de cuenca es exorreica drenando al R.

La provincia fisiográfica en la que se localizará el proyecto es la Sierra Madre del Sur, sub-provincia Mixteca Alta, que se caracteriza por un relieve intrincado y de diversa fisonomía.

Asimismo, a decir del promoviente en el sitio específico del proyecto no existe vegetación, toda vez que se ubica dentro de la zona federal del venero la Virgen, por lo cual el proyecto no se desarrollará en zonas donde exista vegetación original. En referencia a la fauna, debido a que el sitio se encuentra sin cobertura vegetal y es el inicio del venero, no se albergan especies de fauna silvestre, asimismo el proyecto no contempla el aprovechamiento de flora o fauna, por lo cual las especies no se verán afectadas, sin embargo se tomarán las medidas necesarias.

Construcción del sistema de agua potable del venero la Virgen de

Calles Sabinos Núm. 402 col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel: (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0299/079

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0869-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 2 de septiembre de 2020.

Página 5 de 11

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN.

8. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la Ley, el **promoviente** de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificó como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del proyecto los siguientes:

1. Contaminación de las corrientes superficiales de aguas por la mala disposición de residuos generados en las diferentes etapas del proyecto.
2. Posible cambio en la continuidad de la superficie de terreno y su inclinación.
3. Pérdida de materia orgánica, así como erosión.
4. Contaminación del suelo y posible incremento de erosión.
5. Aumento en los niveles de ruido, partículas suspendidas y vibración debido al uso de herramienta y etapa de construcción del proyecto.
6. Afectación a la hidrología del cauce debido al depósito de material durante las distintas etapas del proyecto.
7. Posible contaminación del suelo y agua por actividades de mantenimiento y/o abastecimiento de combustible de la maquinaria a utilizar.
8. Cambio paisajístico debido a la construcción de la galena filtrante, caja colectora y cercado.

Efecto de lo anterior el **promoviente** estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, de las cuales destacan las siguientes:

1. Vigilar que no existan vertimientos de aguas residuales, desechos de obra, ni residuos en ríos, arroyos o canales.
2. Humedecer la superficie a excavar para evitar partículas suspendidas.
3. Suavizar las pendientes de los cortes y terraplenes y cubrir posteriormente con suelo fértil procurando aprovechar el que se removió durante el despalme.
4. Mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria, para evitar el derrame de aceites o combustibles que afecten al suelo.
5. Reforestación con vegetación nativa del lugar.
6. Evitar el amontonamiento de material producto de proyecto, en el margen del cauce.
7. Disposición de baño portátil para el uso del personal en la obra, así mismo contratación de empresa encargada de los residuos finales.
8. Capacitación al personal que participará en las diferentes etapas y actividades del proyecto.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promoviente** a través del desarrollo y ampliación de las actividades en mención, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en el considerando 1 del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitara la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del **proyecto**.

ANÁLISIS TÉCNICO.

9. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:

Construcción del sistema de agua potable del censo la Virgen de San Cristóbal Suchixtlanhuaca.

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma-C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



LEONA VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-02399/019

OFICIO-SEMARNAT-UGA-0869-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 2 de septiembre de 2020.

Página 6 de 11

La mayor afectación de la obra se presenta en las etapas de preparación del sitio y construcción sobre la morfología del suelo, la cual será difícil de restaurar, estos impactos serán residuales después de aplicar las medidas de prevención y mitigación, sin embargo, debido a las dimensiones del proyecto serán puntuales.

Los trabajos implícitos en la excavación, cortes y nivelaciones, deja al descubierto el suelo lo que aumenta las posibilidades de degradación y erosión.

El incremento del tránsito de personas con herramientas podría provocar que el área del proyecto presente una mayor contaminación del mismo, por la falta de educación ambiental.

La mala disposición de sólidos y materiales generados en las distintas etapas del proyecto podría afectar el cauce hidrológico y la calidad del agua superficial.

Si bien la galería filtrante, caja colectora, caja de registro de válvulas y el cercado perimetral estarán dentro de la zona federal del "Venero la Virgen", también es cierto que el tanque de almacenamiento (64 m³) se construirá en área de pastizal, inducido dentro de terrenos de bienes comunales fuera de zona federal. Asimismo, aunque la línea de conducción también es una obra que puede perdurar mientras el proyecto persista y se requiera de esa fuente agua, la manguera puede moverse y no se enterrará, solo se colocará de forma superficial y en ninguna de estas dos actividades de la obra se plantea la remoción de vegetación forestal, por lo tanto no existirá afectación por la línea de conducción y tanque de almacenamiento.

El proyecto es congruente con lo estipulado en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca, particularmente con la política de la UGA 024, 027 y 033 que tiene una política de restauración con aprovechamiento sustentable. En referencia el proyecto aunque es un sistema modificará el cauce, en las etapas del proyecto no se dispondrá ningún tipo de material sobrante en cauces ni sobre áreas con vegetación riparia para no afectar la dinámica hidrológica, se plantea la construcción de tal forma que no se altera el flujo hidrológico.

La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas propuestas por el promovente. De igual manera, se deberá considerar acciones que prevean las posibles afectaciones aguas abajo, toda vez que se trata de un cauce hidrológico.

Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales deberá sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando el promovente aplique durante su realización de manera oportuna y presentada en la MIA-P, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción X, 30, 34, 35, 35 Bis 3, de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: 4 fracciones I y II, 5 inciso R) fracción I, disposiciones del Reglamento Interior de la SEMARNAT, Artículos 2, fracción XXIX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso Federal de Procedimiento Administrativo, Artículos 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I, esta Delegación Federal de dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

Construcción del sistema de agua potable del venero la Virgen

Galle Sapinos Núm. 402 Col. Reforma, C.P. 68050

Oaxaca, Oax. Tel: (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0299/10/19

OFICIO: SEMARNAT-UCA-0869-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 2 de septiembre de 2020

Página 7 de 11

TÉRMINOS:

PRIMERO: La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto "Construcción de sistema de agua potable del venero la Virgen de San Cristóbal Suchixtlahuaca", con pretendida ubicación en la localidad de San Cristóbal Suchixtlahuaca, municipio del mismo nombre, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca. En ese sentido, las obras y/o actividades comprenden los siguientes conceptos:

Galería filtrante (con zampeado de piedra), caja colectora, caja de registro de válvulas, tanque de almacenamiento, línea de conducción y red de distribución, quedando la distribución de la siguiente manera:

Concepto	Dimensiones de proyecto	Superficie a utilizar
Galería filtrante (incluye el zampeado de piedra)	350 m x 2.10 m	8.70 m ²
Caja colectora	2.70 m x 2.00 m	4.20 m ²
Caja de registro de válvulas	0.90 m x 0.90 m	0.81 m ²
Cercado perimetral para galería filtrante y caja colectora	350 m x 7.00 m	2.170 metros lineales

Donde se realizarán las siguientes actividades:

Preparación del sitio: Las actividades principales serán deshierbe del terreno, trazo y nivelación topográfica del terreno.

Construcción.

Se llevará a cabo la excavación, para la galería filtrante, zampeado de pedacearía de piedra se usará concreto, construcción de muros de concreto armado y losas de cimentación, colocación de tubería de PVC de 8" de diámetro con perforaciones a tres bolillos y colocación de 5 capas de filtros de grava.

Construcción de la caja colectora: los muros de la caja colectora serán de mampostería, colocación de losa de 10 centímetros de espesor y contará con una tapa de lámina de 0.70 m x 0.70 m. Se colocará también una válvula de compuerta de 2 pulgadas de diámetro.

Construcción de registro de válvula: colocación de tubería de PVC y válvulas de paso, para el control del flujo del agua.

Instalación de cercado perimetral: consiste en la colocación de malla ciclónica calibre 11 de 2 m de altura en la periferia de las obras. Incluye puerta metálica de acceso de 2.00 x 2.00 m (este cercado incluye protección a la caja colectora y caja de registro de válvulas).

Operación y mantenimiento.

En esta etapa se considera la apertura y cierre de válvulas colocadas en la caja colectora y en el tanque de almacenamiento esto para utilizar el agua necesaria cuando la comunidad lo requiera, abriendo la válvula que controla la salida a la línea de conducción cada que se necesite de esta fuente de agua y cerrándola para evitar el paso de sólidos al interior. En la etapa de mantenimiento del proyecto se contempla el monitoreo constante de la obra para evitar que se generen daños a la infraestructura.

El proyecto se ubicará en las coordenadas UTM, Datum WGS-84, Zona 14, siguientes:

CAJA COLECTORA			
VERTICE	Coordenada X	Coordenada Y	
1	672099.97	195744.94	
2	672099.352	195744.128	

CAJA DE VÁLVULAS			
VERTICE	Coordenada X	Coordenada Y	
1	672099.97	195744.94	
2	672099.352	195744.128	

"Construcción del sistema de agua potable del venero la Virgen de San Cristóbal Suchixtlahuaca"

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NUMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0299/10-19

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0869-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 2 de septiembre de 2020

Página 8 de 11

3	672098.698	1957441.9
4	672099.316	1957444.92
5	672102.247	1957443.67

3	672098.698	1957441.9
4	672099.316	1957442.56

GALERIA FILTRANTE		
VERTICE	X	Y
1	672104.056	1957444.52
2	672102.247	1957443.47
3	672100.72	1957444.92
4	672101.657	1957446.78
5	672102.344	1957447.51
6	672104.743	1957445.24

CERCADO DE GALERIA		
VERTICE	X	Y
1	672104.97	1957445.06
2	672100.169	1957439.97
3	672097.352	1957442.62
4	672102.152	1957447.72

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá las siguientes vigencias de acuerdo a lo establecido en su programa de actividades: dos meses para la etapa de preparación del sitio, misma que empezará a contar el día siguiente de que reciba el presente dictamen; cuatro meses y una semana para la etapa de construcción la cual empezará a contar tres semanas después de iniciada la etapa de preparación del sitio; y 20 años para la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto** la cual corresponde a la vida útil del mismo y comenzará al concluir la etapa de construcción del proyecto.

Dichos periodos podrán ser ampliados a solicitud del **promovente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la LEPA, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los terminos y condicionantes del presente resolutive, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promovente** o por su representante legal, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Construcción del sistema de agua potable del venero la Virgen de AD
San Cristóbal Suchitlanhuaca

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca-Oax. Tel. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONARDO VICARIO
DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0299/07/19

OFICIO SEMARNAT-UGA-0869-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 2 de septiembre de 2020.

Página 9 de 11

QUINTO. El **promoviente**, en el supuesto que decida realizar modificaciones del proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarían desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LOEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emite la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planes incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

SEPTIMO. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LOEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que el **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA-P del **proyecto**, y conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. El **promoviente** deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promoviente** deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
2. Llevar a cabo la estabilización y protección de riberas para evitar los riesgos de deslizamiento o colapso de las mismas, y garantizar la máxima estabilidad estructural, y a la vez tener una inclinación que permita la retención de material y con ello permitir condiciones para la revegetación de dichas riberas.
3. No deberá dejar en el cauce del río, escurrimientos naturales o zonas de trabajo, materiales de desecho ni producto de la construcción y de cualquier sustancia nociva al ambiente (aceites, combustibles, pinturas, diluyentes, lubricantes, desechos sólidos, detergentes, u otros).
4. No deberá realizar operaciones de mantenimiento de maquinaria o equipo en la zona de proyecto y el mantenimiento se realizará en un taller que con los permisos correspondientes.
5. Elaborar y llevar a cabo un programa de manejo integral de residuos de acuerdo a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

Construcción del sistema de agua potable del venere la Virgen de San Cristóbal Suchixtlanuaca

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NUMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0299/10/19

OFICIO-SEMARNAT-UGA-0869-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 2 de septiembre de 2020

Página 10 de 11

6. Elaborar y ejecutar un programa de vigilancia, seguimiento y aplicación de las medidas de mitigación y compensación propuesta en la Manifestación de Impacto Ambiental, así como la evaluación de riesgos, las medidas de contingencias y el seguimiento de los impactos.
7. La construcción del sistema de agua potable deberá apegarse a las especificaciones de construcción correspondientes, con el fin de asegurar una adecuada operatividad de la misma, de igual manera evitara incidentes del mismo en caso de presentarse algún fenómeno natural extraordinario.
8. Una vez terminada la extracción deberá retirar las instalaciones, el equipo y la maquinaria utilizados, y deberá conformarse las áreas según su estado original, evitando que permanezcan montículos u ociedades.
9. Deberá elaborar y ejecutar un programa de reforestación a efectos de compensar la afectación del área intervenida y garantizar una superficie de cuando menos 0.016 hectáreas, que contemple la siembra de árboles, preferentemente con especies nativas de la región donde se ubica el proyecto.

Queda estrictamente prohibido al **promovente**:

- a) Atentar contra la vida de fauna silvestre que habite en el área de influencia del proyecto.
- b) Realizar quema del producto derivado del desmonte y despalle.
- c) Realizar obras o actividades fuera del polígono autorizado para el proyecto.

OCTAVO.- El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme lo establece el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para ello comunicará por escrito a esta Delegación y la Delegación Federal de la PROFEPA en dicho estado, la fecha de inicio de las obras autorizadas dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras dentro de los quince días posteriores a que eso ocurra.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMO.- El **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LOEPA.

UNDÉCIMO.- Previo al inicio de las obras y actividades autorizadas en materia de impacto ambiental, el titular deberá solicitar y obtener el permiso correspondiente de la Comisión Nacional del Agua.

DECIMOSEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

Construcción del sistema de agua potable del venero la Virgen de San Gabriel Suchitlanhuaca

Calle Sabinos Núm. 402 Cgl. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0299/10/19
OFICIO: SEMARNAT-UGA-0869-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 2 de septiembre de 2020.

Página 11 de 11

DECIMOTERCERO. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **promoviente** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOCUARTO. El **promoviente** deberá mantener en su domicilio registro en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO. Se hace del conocimiento a el **promoviente** que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su RPA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV, de la LPPA.

DECIMOSEXTO. Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo, al C. Andrés Gerardo Reyes Osorio, en su caso a través de su representante o apoderado o bien, por conducto de las personas autorizadas para tal fin, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO

ATENTAMENTE
LA ENCARGADA DE DESPACHO

LCDA. MARIA DEL SOCORRO ADRIANA PEREZ GARCIA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

SEGURIDAD

LOZANO

SEGURIDAD

En los términos del artículo 17-Bis en relación con los artículos Octavo y Decimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p. Expediente y minutario.

MSAPC/GPMP/DCS

Construcción del sistema de agua potable del venero la Virgen de San Cristóbal Suchixtlanuaca

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT